

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

|            |                             |
|------------|-----------------------------|
| Proceso    | Servidumbre                 |
| Demandante | ISA ESP                     |
| Demandado  | Agrocomunidad La Romana SAS |
| Radicado   | 05 001 31 03 011 2022-00231 |
| Tema       | Requiere                    |

1. Inserta en el memorial que antecede está la solicitud de terminación del proceso por transacción, petición elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante Interconexión Eléctrica SA ESP (arch. 043).

De dicha petición emana que las partes involucradas en el pleito llegaron a un acuerdo autocompositivo de constitución de servidumbre, gravamen recogido en la escritura pública N°4252 de 14 de agosto de 2023 de la Notaría Tercera de Barranquilla y en la anotación N°007 del folio 192-18496 de la Oficina de Registro de II PP de Chimichagua-Cesar, acto con el cual se satisfacen las pretensiones enarboladas.

2. Sobre el punto, esto reza el artículo 312 del Código General del Proceso:

*"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

***Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.***

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, **si se celebró por todas las partes** y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia..."*

3. Con base en la norma transcrita se requiere a sendas partes en el proceso, tanto a Interconexión Eléctrica SA ESP ISA como a Agrocomunidad La Romana SAS para

que de manera conjunta formulen la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción, adosando el documento que la contiene o precisando sus alcances.

Si en defecto de aquello Interconexión Eléctrica SA ESP ISA presenta en forma individual la prenotada solicitud, deberá acompañarla del documento de transacción para darle el traslado de que trata el segundo inciso del artículo 312 del Código General del proceso.

En cualquier caso, si es el querer de la parte demandante, cuenta con la posibilidad de desistir las pretensiones a través del abogado que cuente con facultad para ello; o bien, que se haga directamente por representante legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**David    Adolfo Leon    Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b6549901c0476cb773ba4a5eaf13be2575e37f1c8cf38ab3503616977c4676**

Documento generado en 01/12/2023 01:00:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**